

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes, Tres id., Seis id.) and Fuera de la capital (Un mes, Tres id., Seis id.) with prices in Peset. Cént.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 2 de Abril de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

Artículo 1.º Se declaran extinguidas las Ordenes de Carlos III, Damas Nobles de España, antes de María Luisa é Isabel la Católica.

Art. 2.º Quedan disueltas las Asambleas de estas Ordenes.

Art. 3.º Los dignatarios de ellas entregarán sus Archivos al Ministerio de Estado.

Art. 4.º Este Ministerio recogerá, á medida que vagen, las insignias pertenecientes á condecorados en España y en el extranjero que son propiedad del Estado, y las distribuirá entre los diversos Museos Arqueológicos de la Nación.

Madrid veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,

ESTANISLAO FIGUERAS.

El Ministro de Estado,

EMILIO CASTELAR.

Ilmo. Sr.: En contestacion al oficio de V. I., fecha 21 de Febrero próximo pasado, consultando lo que ha de hacer respecto de las reclamaciones de los agraciados con cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, que acuden á esa Secretaria de su cargo para que se les admita el pago de los derechos de sus concesiones y se les entreguen los títulos correspondientes, participo á V. I. que el Poder Ejecutivo de la República por decreto de esta fecha ha dispuesto que en lo sucesivo no se concedan mas gracias de estas Ordenes ni de la de Damas Nobles de España; otorgando sin embargo un plazo de seis meses, á contar desde este

dia, para que dichos interesados, ya residan en la Península, ya fuera de ella, puedan, previa presentacion de sus credenciales y pago de los derechos establecidos, reclamar y obtener sus respectivos títulos, que serán expedidos por el Sr. Ministro Secretario de las Ordenes, con el Visto Bueno del Secretario general del Ministerio de Estado.

Lo que participo á V. I., de órden del Gobierno de la República, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1873.

EMILIO CASTELAR.

Sr. Ministro Secretario de las Ordenes.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Impuesto de 12 y 15 por 100 sobre haberes, sueldos y asignaciones municipales.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia verán á continuacion de esta circular el estado demostrativo del impuesto sobre haberes, sueldos y asignaciones municipales, conforme al Reglamento de 11 de Enero último, inserto en el Boletín oficial número 15, del día 3 de Febrero siguiente.

En la primera columna están reunidas las cantidades de los conceptos expresados en las certificaciones de cada pueblo que deben gravarse con el tanto por 100 á que se refiere el art. 2.º del citado Reglamento, y en la segunda, las cantidades que les corresponde satisfacer desde 1.º de Enero último hasta fin del próximo Junio.

Devengado en 31 de Marzo el importe del tercer trimestre del actual año económico, ó sea la mitad de estas cantidades, es ya un deber de las corporaciones municipales las ingresen en las Cajas del Tesoro, y no dudo por lo tanto, que así lo verificarán sin la menor dilacion, pues trascurrido el plazo de quince dias, contados desde la fecha del presente Boletín, no podré menos de proceder contra los morosos, de

conformidad con lo prevenido en el art. 27 del mencionado Reglamento.

Guadalajara 5 de Abril de 1873.—El Jefe de la Administracion, Manuel Robredo y Rojo.

RELACION de las cantidades que corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia en el segundo semestre del año económico de 1872 á 3, por el Impuesto del 12 y 15 por 100 sobre haberes, sueldos y asignaciones municipales, de conformidad á lo prevenido en el Reglamento de 11 de Enero último, publicado en el Boletín oficial número 15, del día 3 de Febrero siguiente.

Table with columns: PUEBLOS, Haberes, sueldos y asignaciones, Peset. Cént., Correspondencia al segundo semestre por 100, y Cajas donde pueden ingresar el referido impuesto.

Table with columns: Pueblo, Haberes, sueldos y asignaciones, Peset. Cént., Correspondencia al segundo semestre por 100, y Cajas donde pueden ingresar el referido impuesto.



### SECCION CUARTA.

#### GOBIERNO MILITAR

DE LA

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

D. Lorenzo de Castro y Caria, Teniente Coronel graduado Comandante de Ejercito, Capitan de Ingenieros y Fiscal de la causa relativa a rebelion carlista en esta provincia.

Por este mi segundo edicto y término de veinte dias, que empezarán a contarse desde el dia 5 del presente mes, cito, llamo y emplazo a Pedro Enche, vecino de San Andrés del Rey, para que dentro de dicho término, se presente en esta Fiscalia a prestar indagatoria en la causa que se instruye por rebelion en sentido carlista; apercibido, de que de no verificarlo, lo parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detencion de dicho individuo, a nombre de la Nacion, administrando justicia, suelico a las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y remision a esta Fiscalia del individuo susodicho, por convenir así a la pronta y recta administracion de justicia.

Guadalajara 4 de Abril de 1873.—Lorenzo de Castro.—Por su mandado.—Rusebio Salazar.—Es copia.—El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Molina.

D. José Antonio de Parada y Megia, Juez de primera instancia del partido a que da nombre esta ciudad.

Los Jueces municipales del mismo, remitiran a este Juzgado en el impropio término de ocho dias, a contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, un estado comprensivo de todos los edificios públicos que existan en sus respectivos pueblos, ya pertenecientes a los municipios, ya a las provincias, ya al Estado, con expresion de la área plana y número de pisos de que consten, estado de conservacion en que se hallen y demás pormenores que consideren útiles para que pueda formarse una idea exacta de sus condiciones.

Encarezco a dichas Autoridades el mayor celo y exactitud en este servicio, pues así lo tengo acordado en virtud de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, comunicada al mismo por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Molina 5 de Abril de 1873.—José Antonio de Parada.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza.

D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de la Milicia Nacional, Juez de primera instancia de ascenso y en comision, de esta villa de Atienza y su partido.

A los señores Jueces de esta provincia y demás de la Nacion española, hago saber: Que en la causa criminal que en este Juzgado y por la Escribania del que autoriza, me hallo instruyendo contra D. Gerónimo Heredia y Cartagena, natural de Villacoba Esgueva, en la provincia de Valladolid, vecino de Cantalojas, de 61 años, por estafa; y como quiera que el indicado sugeto no haya sido habido en su domicilio, y se ignore su actual paradero, en providencia de este dia he acordado expedir la presente requisitoria, por medio de la cual se cita, llama y emplaza, al mencionado procesado señor Heredia y Car-

tagena, para que en el término de treinta dias, contados desde que tenga efecto la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este dicho Juzgado, a evacuar el traslado conferido al mismo en la relacionada causa; pues de no verificarlo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nacion, exhorto y requiero a los señores Jueces al principio nombrados, y a las demás autoridades y funcionarios de policia judicial, para que donde quiera que sea habido dicho sugeto, le hagan comparecer en este Juzgado, al objeto indicado.

Dado en Atienza a 7 de Abril de 1873.—Ildefonso Sainz.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

Para cumplir lo mandado por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 3 del corriente, se hace indispensable, que los señores Jueces de los distritos municipales de este partido, remitan a este de primera instancia, dentro de segundo dia, a contar desde el siguiente a la insercion de esta circular en el Boletín oficial de esta provincia, nota detallada de los edificios públicos que se hallen dentro de su distrito municipal, ya pertenecian al municipio, ya a la provincia, ya al Estado, con expresion de su área y medidas de longitud y latitud, número de pisos, estado de conservacion y demás que consiguieren necesario a formar idea exacta de las condiciones de los mismos.

Atienza 7 de Abril de 1873.—Ildefonso Sainz.

#### JUZGADO MUNICIPAL

de Pradosmedanos.

Habiéndome participado Fermín Sanz, vecino de este pueblo, que el dia 1.º del actual, desapareció de este término municipal una caballería yeguar, de las señas que se expresan a continuacion: suplico a todas las Autoridades civiles y militares, se sirvan indagar si en sus respectivas localidades existe, y en tal caso ponerlo en mi conocimiento.

Pradosmedanos 4 de Abril de 1873.—El Juez, Alejandro Perez.

Señas.

Alzada la marca poco más ó menos, edad de seis a siete años, pelo canoso, lleva una marca figurando un corazon en la maza del lado derecho; ha estado herrada de las cuatro extremidades, y el dia que se extravió lo verificó con un cabezon.

#### JUZGADO MUNICIPAL

de Moratilla de los Meleros.

Con esta fecha se me ha dado parte por Domingo Moreno Celada, de esta vecindad, que su hermano Martín Moreno Celada, soltero, de 38 años de edad y que vivia solo en su casa, sita en la calle del Coso, núm 16, y que se halla algo falto de sentido, desde unos ocho dias que falta de esta poblacion, sin que hasta la presente se haya adquirido noticia alguna de su paradero, no llevando carta de vecindad.

En su vista, he dispuesto insertar el presente en el Boletín oficial con objeto de que las Autoridades, tan luego tengan conocimiento de dicho sugeto, se sirvan remitirlo a este Juzgado para los fines convenientes.

Moratilla de los Meleros 5 de Abril de 1873.—El Juez municipal, José Gutierrez Sanchez.—Eugenio Aguado Dinas, Secretario.

Señas de Martín Moreno Celada.

Estatura corta, lleva toda la barba rubia, pelo id., sombrero a la cabeza, sin chaqueta, pantalón negro y alpargata.

#### JUZGADO MUNICIPAL

de Malaguilla.

Juan Hernando y Rodrigo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su término municipal.

Certifico: Que en el expediente del juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. José Vicente de Vera, contra Mariano Llorente, ambos de esta vecindad y en rebeldía por el Mariano, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Malaguilla a 1.º de Abril de 1873, el señor D. Crispulo Sanz, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado el juicio verbal civil celebrado en el dia de ayer 31 de Marzo a instancia de don José Vicente de Vera, vecino y Cura párroco de esta villa, contra Mariano Llorente, tambien vecino de esta villa, oficio labrador, sobre pago de 51 pesetas 31 céntimos que es en deber este a aquel de derecho parroquiales.

Resultando que interpuesta la demanda por el D. José en 29 de Marzo último, en el propio dia se hizo la citacion y entrega de la papeleta duplicada por el Secretario del Juzgado municipal, como consta así y haber firmado en la citacion ó notificacion de Mariano:

Resultando la no comparencia del demandado al acto de que se trata sin haber alegado excusa ni pretesto alguno que se lo impidiera:

Considerando que la no comparencia del demandado, viene tácitamente a confesar la certeza de la deuda en favor del demandante.

Considerando por último que aun cuando ningun documento a presentado el demandante para acreditar la deuda no por eso deja de ser bien público y notorio que el demandado Mariano ha contraido matrimonio canónico y que se ha dado sepultura y demás a su difunta abuela Brigida Rojo, de cuyos actos le debe al demandante las 51 pesetas 31 céntimos segun mas por menor a expresado este en su dicho.

Su señoría por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba en rebeldía al demandado Mariano Llorente, de esta vecindad, a que dentro del término de cinco dias, de como esta mi sentencia sea publicada por medio del Boletín oficial y demás, satisfaga al demandante D. José Vicente de Vera, las 51 pesetas 31 céntimos, con mas las costas y gastos causados en este juicio y las que puedan originarse hasta su total solvencia, notificándose esta sentencia en los términos prevenidos en los artículos 1181 al 1190 inclusivos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Crispulo Sanz.—José Vicente de Vera.—Juan Hernando, Secretario.

Publicacion.—La anterior sentencia fué publicada estando celebrando audiencia pública el Sr. D. Crispulo Sanz, Juez municipal leida y pronuciada por su orden por mí el Secretario ante los testigos Rufino Perucha y Gregorio Sanz, de esta vecindad, y firman de que certifico.—Rufino Perucha.—Gregorio Sanz.—Juan Hernando, Secretario.

Notificacion en los Estrados.—En Malaguilla a 1.º de Abril de 1873, yó el Secretario notifiqué y del íntegramente en los Estrados de este Juzgado la anterior sentencia ante los testigos Rufino Perucha y Gregorio Sanz, de esta vecindad, firman de que certifico.—Rufino Perucha.—Gregorio Sanz.—Juan Hernando, Secretario.

Compulsa con su original a que me remití caso necesario.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo

con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Malaguilla a 4 de Abril de 1873.—Juan Hernando.—V.º B.º.—Crispulo Sanz.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

DE GUADALAJARA.

Con arreglo a lo dispuesto en la órden de 1.º de Abril de 1870, han de proveerse por concurso las escuelas que a continuacion se expresan:

	Dotacion.	Peset. Céntos.
<b>De niños.</b>		
<i>Elementales completas.</i>		
Atazon	625	»
<i>Idem incompletas.</i>		
Gajanejos	500	»
Castellar	335	»
Portuero	275	»
Pozo de Almoguera	265	»
Motos	250	»
Alque	225	»
Torresabian	220	»
Cortas	215	»
Pozo de Guadalajara	215	»
Valdelagua	211	25
Sotoca	210	»
Oter	200	»
Torrecaudrada de Valles	195	»
Torronteras	190	»
Valsalobre	188	»
Anchiela del Pedregal	182	50
Navas de Jadraque	187	50
Arzuña	180	»
Olmeda del Extremo	175	»
Robredarcas	172	50
Valtablado del Rio	170	»
Muriel	170	»
Tabladillo	168	75
Fraguas	146	25
El Vado	128	75
Cardenosa	127	50
Valbuero	125	»
Las Cabezas	122	50
Mojares	88	75

De niños. Galve 416 50. Campisabalos 416 50.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa gratis y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales, deberán presentar en la Secretaria de esta Junta dentro del mes de este anuncio, a contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, los documentos siguientes, expedidos en papel del sello 11.º

- 1.º Solicitud en que hagan constar poseen la cédula de empadronamiento.
- 2.º Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local del pueblo de su residencia.
- 3.º Hoja de méritos y servicios justificada en debida forma, a fin de que pueda certificar de ellos el Secretario de esta Corporacion.
- 4.º El título profesional ó copia de él autorizada por Notario público, si no estuviere registrado en la Secretaria de esta Junta. Los que no posean título profesional, acompañarán en su defecto el certificado de aptitud que previene el art. 181 de la ley vigente de Instruccion pública y disposicion 5.ª de la citada órden de 1.º de Abril de 1870; advirtiendo que no se dará curso a ninguna instancia que carezca de los indicados requisitos.

Guadalajara 7 de Abril de 1873.—El Presidente, José Martinez.—El Secretario, Victor Sanchez.

#### ALCA DIA CONSTITUCIONAL

de Semillas.

Habiendo trascurrido el plazo prefijado para si se presentaba alguna reclamacion contra la aptitud del aspirante a la

Secretaría de este pueblo segun el anuncio inserto en el Boletín oficial del miércoles 19 de Marzo del corriente año, número 34, no se ha presentado ninguna reclamación contra la aptitud de dicho aspirante, y queda encargado de dicha Secretaría desde esta fecha por creerse capaz para su desempeño.

Semillas 5 de Abril de 1873.—El Alcalde, Martín Escribano.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Padilla de Medinaceli.*

Aprobado el presupuesto municipal de esta villa por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, correspondiente al actual año económico de 1872 á 73, para cubrir el déficit que resulta, acordaron el repartimiento general; en su virtud, los vecinos y forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, relaciones de sus haberes; pues pasado el período sin verificarlo se acordará lo que proceda.

Padilla 26 de Marzo de 1873.—El Alcalde, José Casado.—Por su mandado.—Casto Oter, Secretario.

**ALCALDIA POPULAR**  
*de Lupiana.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 29 de Marzo próximo pasado, ha acordado señalar como único local para las próximas elecciones, la Sala capitular de esta villa, segun viene de costumbre.

Lupiana 1.º de Abril de 1873.—El Alcalde, José Trigo.—Por su mandado.—Narciso Sanchez Hernandez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Jirueque.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 29 del finado Marzo, ha acordado que las operaciones inherentes á las próximas elecciones, tengan lugar en la Sala del Ayuntamiento, sitio acostumbrado.

Jirueque 1.º de Abril de 1873.—El Alcalde, Leandro Moreno.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Hontova.*

El repartimiento de gastos provinciales y municipales para cubrir el déficit del presupuesto del presente año económico de 1872 á 1873, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los individuos en él inscritos, presenten las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho tiempo se procederá á su cobranza.

Hontova 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Blas Cañete.—Por su mandado.—El Secretario, Miguel de Parada.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Júcar.*

El Ayuntamiento de la misma, en sesión celebrada en esta fecha, ha acordado que las próximas elecciones se verifiquen en un solo colegio, designando para ello el local que ocupa la Casa consistorial.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de la ley.  
Júcar 31 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Baldomero Palancar.—P. S. M.—Luciano Domingo, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Alarilla.*

El Ayuntamiento de la misma, en sesión de hoy, ha acordado que las

próximas elecciones de Diputados á Cortes, las de Diputaciones provinciales y las de Ayuntamientos que se verifiquen en este año, tengan lugar en un solo colegio y seccion, designando al efecto el local que ocupa la Escuela pública de niños de esta villa, sita en la Casa consistorial, calle de la Plaza, número 4.

Alarilla 30 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Francisco García.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Trillo.*

El Ilustre Ayuntamiento de esta villa, que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada en este día, entre otras cosas, ha acordado, que las próximas elecciones se verifiquen en un solo colegio y local, designando para ello, el mismo que sirvió en las hechas anteriormente, ó sea en la planta alta de la Casa consistorial.

Lo que para cumplimiento á lo que previene la Ley electoral vigente, se hace público por medio del presente, á los fines consiguientes.

Trillo 30 de Marzo de 1873.—El Presidente del Ilre. Ayuntamiento, Antonio Ochaita.—P. S. O.—Pedro Redondo y Sanz, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Aleas y Romerosa.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del 30 de Marzo último, ha acordado que segun costumbre, el único local para las próximas elecciones lo sea la Sala del Ayuntamiento de esta cabeza de distrito, como un solo colegio electoral.

Aleas 2 de Abril de 1873.—El Alcalde, Dionisio Sanz.—P. S. M.—Ambrosio Sanz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Hontanares.*

La corporación que presido, ha acordado que las elecciones para Diputados á Cortes, que tendrán lugar los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo venidero, se celebren en la Casa ó sala de sesiones de este único distrito en que conste sta población, calle del Horno, núm. 1.º, al que acudirán en los días citados á emitir sus sufragios los electores.

Hontanares 3 de Abril de 1873.—El Presidente.—P. O.—Simon Puerta

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Fuentes.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de este día, ha acordado que segun costumbre, el único local para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, lo sea la Sala consistorial de la misma.

Fuentes 3 de Abril de 1873.—El Alcalde, Bernabé Agua.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Azuqueca.*

Debiendo procederse á las elecciones municipales en la primera quincena del mes de Mayo próximo, segun lo dispuesto en la ley de dichas corporaciones en su artículo 41 para la renovación de que trata el 42, si el Gobierno de la República no dispone otra cosa en contrario, el Ayuntamiento que presido, vista la regla 1.ª del art. 37 de la ley antes citada, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, tiene acordado que tanto las elecciones municipales como las que sucedan para Diputados á Cortes constituyentes, se verifiquen como único colegio de esta población y su término en la Casa con-

sistorial como centro de operaciones del mismo.

Azuqueca 31 de Marzo de 1873.—El Presidente, Juan José de la Plaza.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Illana.*

D. Narciso Gutierrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. Que atendido el limitado número de electores del segundo colegio de este distrito municipal que sepan leer y escribir, y las dificultades que esto ofrece para la constitucion de las mesas, el Ayuntamiento, en sesión del día 2 del actual, tuvo á bien acordar la supresion del segundo colegio, y que el territorio que abraza se agreguen por partes iguales al primero y tercero en la forma siguiente:

Al primer colegio las calles del Zacatín, Plaza, Iglesia, Santa Ana y Peñas.

Al tercer colegio las calles de la Villa Alta y Villa Baja.

De forma que los dos expresados colegios quedan divididos de la manera siguiente:

Primer colegio.—Calles del Altillo, Parras, Meson Viejos, Amargura, Parralejo, Zacatín, Plazas, Iglesia, Castillo, Santa Ana y Peñas.

Tercer colegio que se sustituirá con el nombre de segundo colegio.—Calles de la Villa Alta, Villa Baja, Solana, Correo, San Roque, Hospital y Galiana.—Siendo el número de electores de ambos colegios próximamente iguales.

Y para que llegue á conocimiento de público, y puedan entablarse en el plazo de un mes, ante esta Alcaldia las reclamaciones que se crean oportunas contra esta division, se expide el presente en Illana á 12 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Narciso Gutierrez.

**ALCALDIA POPULAR**  
*de Herreria.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de Rillo y Canales, se servirán dar la publicidad necesaria á este anuncio.

Herreria 24 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Antonio Bermejo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Cañizar.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalaajara, Brihuega, Trijueque, Torija, Ciruelas, Yunquera, Mohernando, Heras, Torre del Burgo, Taragudo, Hita, Casas de San Galindo, Valdearenas y Rebollosa de Hita, se sirvan dar la publicidad necesaria á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta villa.

Cañizar 25 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Juan Martínez.—P. S. M.—Nemesio García, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Establos.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en tér-

mino de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tartanedo, Concha, Anchueta del Campo, Turmiel y Molina, se servirán dar á este anuncio la publicidad correspondiente.

Establos 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Antonio Abad.—P. S. M.—Benito Abad.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Utande.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Utande 29 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Gregorio Rodrigálvarez.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día de la fecha ha acordado, que el local que ha de servir de colegio para las próximas elecciones de Diputados á Cortes Constituyentes, sea la casa Consistorial de la misma.

Utande 29 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Gregorio Rodrigálvarez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Turmiel.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Establos, Anchueta del Campo y Balbacil, den la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de los interesados.

Turmiel 28 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Valentín Martínez.—El Secretario, Mariano Moreno y Moreno.

El Ayuntamiento que presido ha acordado en sesión de este día que la emisión de sufragios en las próximas elecciones para Diputados á Cortes Constituyentes que han de verificarse en los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo, tengan lugar en la Casa consistorial en su piso principal, como única seccion y colegio.

Turmiel 28 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Valentín Martínez.—El Secretario, Mariano Moreno y Moreno.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIO.**

El día 5 del corriente se extravieron de la ganadería del Sr. Marqués del Valmediano, en Fresno de Torote, una mula y una potra, cuyas señas á continuación se insertan.

La persona que sepa el paradero de dichas caballerías se servirá avisar á D. Manuel Montes, en dicho Fresno de Torote, quien abonará los gastos que haya ocasionado y además dará una gratificación.

**Señas.**

Una mula negra de 3 años, su alzada dos dedos sobre la marca, y una potra castaña.